

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2021/5414 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interior del Cementerio Municipal, Tanatorio e Instalaciones Funerarias de Torredelcampo.*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, acordó en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2021, la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de régimen interior del Cementerio Municipal, Tanatorio e Instalaciones Funerarias de Torredelcampo.

El expediente se ha sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 183 de fecha 23 de septiembre de 2021, para que durante un plazo de 30 días, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Habiendo transcurrido dicho plazo de información pública, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, se aprueba definitivamente dicho acuerdo del Pleno, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha modificación, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, TANATORIO E INSTALACIONES FUNERARIAS DE TORREDELCAMPO

...

La presente modificación ha sido consensuada con los trabajadores municipales y las empresas funerarias.

Dichas modificaciones afectan a los arts. 11 y 26 del Reglamento citado, que en ningún caso tienen ánimo recaudatorio, quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 11. Normas Generales.

La Corporación Municipal destinará en el Cementerio, cuyo terreno lo permita, zonas para la construcción de criptas, mausoleos y panteones, previa parcelación de las mismas y aprobación del oportuno proyecto. Dichas construcciones podrán ser aisladas o en

agrupaciones. Se las denominará en forma adecuada y numerará correlativamente, quedando obligados los titulares a aceptar el número sin gravamen por su parte.

La concesión de parcelas para la construcción de criptas, mausoleos y panteones se hará por petición de los interesados, a la que se acompañará plano del emplazamiento, previo informe del Gabinete Técnico de Urbanismo, propuesta del Negociado del Cementerio y pago de la tasa correspondiente. Dichas unidades de enterramiento se darán a concesiones administrativas por el plazo que indica la ley.

1. El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien la concesión/prestación de algunos servicios puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

2. La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos, criptas, mausoleos y columbarios, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, el abono de los importes correspondientes y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

3. El orden de asignación de unidades de enterramiento deberá seguir estrictamente el orden de numeración establecido para cada uno de ellos en los planos del cementerio, según las distintas secciones y/o tramos determinados en los mismos. Si cualquier interesado que quiera depositar las cenizas en un columbario, no lo comunica dentro de los 7 días siguientes a la defunción, automáticamente ocupará la 4ª trama. Si dicha comunicación se hace dentro de los 7 días siguientes a la defunción, se le asignará el columbario que le corresponda por orden de numeración, teniendo como referencia la fecha y/o la hora de defunción.

4. De conformidad con las disposiciones legales, todos los terrenos, edificaciones y elementos que tengan la consideración de inmuebles por afectación o destino que con tal carácter formen parte del Cementerio Municipal tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público, y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e impropios del comercio entre los hombres. Sólo los derechos que otorgan las especiales concesiones autorizadas por este Reglamento para el correcto cumplimiento de los servicios propios del cementerio, podrán ser objeto de transmisiones por actos "inter-vivos" o "mortis-causa", con las limitaciones que se desprendan y siempre que se cumplan los requisitos exigidos, para cada caso concreto.

5. Las concesiones de sepulturas darán derecho a los concesionarios para inhumar en ellas enterramiento de personas de su familia cuyo parentesco con él no exceda del tercer grado de consanguinidad o afinidad; también podrá verificarse el enterramiento de aquellas personas, que aun no siendo de su familia se encontrasen conviviendo con él en el momento de su óbito y hubiesen vivido bajo su techo, por lo menos, cinco años. Los enterramientos que no reúnan las anteriores condiciones se considerarán como transmisión y estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26. Expediente sobre extinción del derecho funerario.

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior, operará automáticamente, sin necesidad de instrucción del expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de 15 días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

La extinción del derecho funerario por cualquiera de las tres causas recogidas en el art 25, en ningún caso, producirá derechos indemnizatorios a favor de las personas que hasta la fecha hubieran sido titulares de la concesión de sepulturas, nichos y columbarios.

...

Asimismo, el art. 26 se modifica al detectar los servicios municipales la falta de espacio en nichos por abandono y exhumación de cadáveres tanto del antiguo como viejo Cementerio, quedando vacantes nichos vacíos en la 3ª y 4ª Tramada. Con ello se trata de ocupar nichos vacíos y la recuperación de estos por parte del Ayuntamiento, previa incoación del expediente correspondiente de conformidad con el art. 25 citado, sin perjuicio de la modificación tarifaria de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Visto lo cual, tras conocimiento del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras Municipales, el Pleno por unanimidad de los Corporativos (17 de 17 que legalmente lo integran), que suponen mayoría absoluta legal.

ACUERDA

Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal, detallada anteriormente.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación Reglamento se considerará aprobado definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén / Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Andaluza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta notificación (art. 46 Ley 29/98, de 13 de julio -BOE núm. 167, de

14-7-98), recurso contencioso éste que, de haberse presentado el potestativo de reposición citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo (por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Torredelcampo, 24 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.